

RAD 08001311000820200020600  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Octubre 1 del 2021. Auto requerimiento.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo junto con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante donde manifiesta haber notificado al ejecutado a través de correo electrónico.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 7 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA.**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDA, Barranquilla octubre siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en efecto la apoderada judicial presentó memorial adjuntando pantallazo de envío de notificación al ejecutado, al correo electrónico: [osvaldo.ospino.p@gmail.com](mailto:osvaldo.ospino.p@gmail.com)., correo que sólo hasta este momento se da a conocer al juzgado, en la medida que en el acápite de notificaciones de la demanda se señaló desconocer el mismo y aportó como dirección física la Cra 24B No. 70C-51.

Por lo anteriormente señalado y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con su escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informando la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, anexando de igual manera al proceso de conformidad con la sentencia C 420 de 2020, el respectivo acuse de recibo, lo anterior, a fin de poder continuar con el trámite pertinente.

En merito a lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. REQUERIR a la parte demandante de conformidad con las motivaciones y normatividades señaladas.

**NOTIFIQUES Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9498feab594b8a6e7cd50b7f0816a9171f142f932e3f203e9d4185b1beeda70**  
Documento generado en 07/10/2021 04:34:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**